

| INSTRUCTIVO | AMPLIACIÓN Y SANEAMIENTO COMUNIDADES NEGRAS | CÓDIGO | ACCTI-P-030 |
|-------------|---|---------|-------------|
| ACTIVIDAD | TITULACIÓN COLECTIVA A COMUNIDADES NEGRAS | VERSIÓN | 1 |
| PROCESO | ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS | FECHA | 07/06/2024 |

| OBJETIVO | Dotar y formalizar los territorios a las comunidades negras, cuando se ha establecido que las tierras fueren insuficientes para su desarrollo económico y cultural, o para el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, o cuando en el titulo colectivo no fueron incluidas la totalidad de las tierras que ocupan tradicionalmente o que constituyen su hábitat. Una vez ampliado el título colectivo, la tierra adquiere la calidad jurídica de ser inalienable, imprescriptible e inembargable y serán para el beneficio de las comunidades negras, para su adecuado asentamiento y desarrollo, buscando preservar sus usos y costumbres y el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes. |
|-------------|---|
| ALCANCE | Desde la recepción de la solicitud para la ampliación del título colectivo, conforme a la Ley 70 de 1993, Decreto 1066 de 2015 y Decreto 129 de 2024, hasta la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP), de la Resolución de Ampliación, validando los soportes documentales y realizando el archivo del proceso. |
| RESPONSABLE | Subdirección de Asuntos Étnicos |

1. DEFINICIONES

ANT: Agencia Nacional de Tierras

Comisión Técnica: Comisión de carácter técnico y transitorio, conformada por funcionarios designados del ministerio del ambiente, vivienda y desarrollo territorial, ANT, y el instituto Geográfico Agustín Codazzi, para evaluar las solicitudes de titulación colectiva, licencias ambientales y otros.

Comunidad Negra: Conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen costumbres y tradiciones dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia e identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

Consejo Comunitario: Máxima autoridad de administración interna dentro de las tierras de las comunidades negras. Está conformado por la asamblea y la junta de consejo comunitario.

Junta del consejo comunitario: Autoridad de dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad que ha conformado un consejo comunitario para ejercer las funciones que le atribuye la ley 70 de 1993, reglamentada en el Decreto 1066 de 2015 y las demás que le asigne el sistema de derecho propio de la comunidad. Sus integrantes son miembros del consejo comunitario, elegidos y reconocidos por éste.

Tierras de comunidades negras: Terrenos en los que tienen su asentamiento histórico y ancestral las comunidades negras para uso colectivo, que constituyen su hábitat, y sobre los cuales desarrollan sus prácticas tradicionales de producción, en relación con las que se profiere el acto administrativo, que reconoce la propiedad colectiva.





| Agencia Nacional de Tierras |
|-----------------------------------|
|-----------------------------------|

| INSTRUCTIVO | AMPLIACIÓN Y SANEAMIENTO COMUNIDADES NEGRAS | CÓDIGO | ACCTI-P-030 |
|-------------|---|---------|-------------|
| ACTIVIDAD | TITULACIÓN COLECTIVA A COMUNIDADES NEGRAS | VERSIÓN | 1 |
| PROCESO | ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS | FECHA | 07/06/2024 |

Titulación Colectiva: Procedimiento por medio del cual se reconoce la propiedad colectiva de unas tierras baldías, propias o adquiridas por la Agencia Nacional de Tierras dentro del programa de dotación de tierras a las Comunidades Étnicas, a varias familias que conforman una comunidad Negras.

Ampliación: corresponde al trámite administrativo en el cual la ANT, realizará los estudios tendientes a determinar las necesidades de tierra de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, para dotación de extensiones adicionales cuando fueren insuficientes para el desarrollo económico y cultural o para su pervivencia material y étnica, o cuando en la constitución del título colectivo no fueron incluidas en su totalidad las que han ocupado tradicional y/o ancestralmente. La ampliación recaerá sobre predios o globos terreno que sean baldíos, sobre predios o donados por comunidad o miembros sobre predios cedidos, o donados por la comunidad o miembros de ella, sobre predios transferidos por la Sociedad Activos Especiales ¬SAE o ampliación predios o globos terreno que sean baldíos, sobre predios o donados por comunidad o miembros sobre predios transferidos por la Sociedad Activos Especiales quien haga sus veces, sobre predios fiscales patrimoniales que sean parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y sobre todos aquellos que se adquieran con ocasión a este procedimiento, como consecuencia de la compra de predios.

Saneamiento: Procedimiento por medio del cual la Agencia Nacional de Tierras ANT, identifica terceros ocupantes de buena fe, para adquirir las mejoras que quedaron incluidas en el área de las tierras de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras con el objeto de sanear la propiedad colectiva ya reconocida a una determinada comunidad.

Ocupantes de mala fe: En el caso de los ocupantes de mala fe, se dará aplicabilidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 70 de 1993.

Ocupación colectiva ancestral y/o tradicional de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras: En armonía con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2° de la Ley 70 de 1993, la ocupación colectiva ancestral, es el asentamiento histórico y ancestral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en tierras para su uso colectivo, que constituyen su hábitat, y sobre los cuales desarrollan en la actualidad sus prácticas tradicionales de producción.

Territorio ancestral y/o tradicional: Para los efectos del presente decreto, son territorios ancestrales y/o tradicionales las Tierras de las Comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que históricamente han venido siendo ocupadas y poseídas por estas comunidades y que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales.

Posesión tradicional y/o ancestral de tierras y territorios de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras: Para los efectos del presente decreto, posesión del territorio tradicional y/o ancestral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras es la ocupación y relación ancestral y/o tradicional que estos mantienen con sus tierras y territorios, de acuerdo con los usos y costumbres, y que constituyen su ámbito tradicional, espiritual y cultural, en el marco de lo establecido en la Ley 21 de 1991.





| Agencia Nacional de Tierras | |
|-----------------------------------|--|
|-----------------------------------|--|

| INSTRUCTIVO | AMPLIACIÓN Y SANEAMIENTO COMUNIDADES NEGRAS | CÓDIGO | ACCTI-P-030 |
|-------------|---|---------|-------------|
| ACTIVIDAD | TITULACIÓN COLECTIVA A COMUNIDADES NEGRAS | VERSIÓN | 1 |
| PROCESO | ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS | FECHA | 07/06/2024 |

2. GENERALIDADES

El procedimiento de ampliación y saneamiento de la tierras de comunidades negras, se encuentra reglamentado por el Decreto 129 del 7 de febrero de 2024, y tiene como finalidad la formalización de los territorios que se encuentran en posesión de las comunidades, de tierras baldías, tierras adquiridas por el Consejo Comunitario, o por la Agencia Nacional de Tierras, donadas o cedidas por particulares o entidades estatales, tierras del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, en beneficio de las comunidades Negras, con el fin de facilitar su adecuado asentamiento y desarrollo.

Este procedimiento se adelanta cuando las tierras que se formalizaron a través del procedimiento de titulación colectiva son insuficientes, para su adecuado asentamiento, y desarrollo con la finalidad de preservas sus usos y costumbres y el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes.

3. NORMATIVIDAD APLICABLE

Constitución Política de Colombia: Art. 1, 2, 7, 13, 29, 58, 60, 64, 90, 93, 127, 269.

Ley 70 de 1993: Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política.

Ley 160 de 1994: Capítulo VI Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.

Ley 734 de 2000: Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Ley 599 de 2000: Título XV Por la cual se expide el Código Penal.

Ley 649 de 2001: por la cual se reglamenta el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia.

Ley 1482 de 2011: Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones.

Ley 1437 de 2011: Art. 104, 141 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ley 1753 de 2015: Cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país.

Decreto 1088 de 1993: Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas.

Decreto 129 de 1994 Por el cual se adiciona el Título 25 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de las tierras de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; se adoptan mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados y poseídos ancestral y/o tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y se dictan otras disposiciones.





| Λ ~~ | noio |
|---------------|---------|
| Nge: | |
| T Naci | ionalde |
| Tier | ras |
| | |

| INSTRUCTIVO | AMPLIACIÓN Y SANEAMIENTO COMUNIDADES NEGRAS | CÓDIGO | ACCTI-P-030 |
|-------------|---|---------|-------------|
| ACTIVIDAD | TITULACIÓN COLECTIVA A COMUNIDADES NEGRAS | VERSIÓN | 1 |
| PROCESO | ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS | FECHA | 07/06/2024 |

Decreto 1745 de 1995: Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1320 de 1998: Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio.

Decreto 3770 de 2008: Por el cual se reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; se establecen los requisitos para el Registro de Consejos Comunitarios y Organizaciones de dichas comunidades y se dictan otras disposiciones

Decreto 2363 de 2015: Art. 26, 27 Por la cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura.

Decreto 1071 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Decreto 1066 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.

Decreto 0129 de 2024: "Por el cual se adiciona el Título 25 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de las tierras de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; se adoptan mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados y poseídos ancestral y/o tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y se dictan otras disposiciones"

Sentencia C- 671 de 2014, Corte Constitucional M.P: Luis Guillermo Guerrero Pérez. Juicio de constitucionalidad de Ley que modifica el Código Penal frente a actos de racismo o discriminación y hostigamiento-alcance.

Sentencia T- 823 de 2012, Corte Constitucional, M.P: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Comunidades negras y afro descendientes.

4. CONVENCIONES

| | Don't de Control | Actividades | | | | |
|--------------|------------------|--------------------------|--------------------------|--|--|--|
| | Punto de Control | Control | Riesgo | | | |
| Convenciones | ? | © Texto en color azul | R Texto en color rojo | | | |







| INSTRUCTIVO | AMPLIACIÓN Y SANEAMIENTO COMUNIDADES NEGRAS | CÓDIGO | ACCTI-P-030 |
|-------------|---|---------|-------------|
| ACTIVIDAD | TITULACIÓN COLECTIVA A COMUNIDADES NEGRAS | VERSIÓN | 1 |
| PROCESO | ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS | FECHA | 07/06/2024 |

5. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

| No | Tarea | Descripción | Tiempo de Ejecución | Responsable |
|----|---|---|------------------------|---------------------------------|
| 1 | Recepcionar la solicitud | Recepcionar la solicitud de ampliación y/o saneamiento de las tierras a comunidades negras, presentada por el representante legal del consejo comunitario a la ANT, con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos establecidos en del Decreto 129 de 2024, la cual debe contener la siguiente información: Copia del acta de Asamblea General con el listado de asistencia, donde se evidencie la autorización expresa al representante legal de presentar la solicitud de ampliación ante la ANT Nombre del consejo comunitario titular tierras comunidades negras. Croquis a mano alzada y/o plano, con la descripción física del predio, de terreno o mejora. Ubicación y vías de acceso. Descripción demográfica de la comunidad. Datos de contacto donde se recibirán comunicaciones y notificaciones. Cuando el predio pretendido sea de naturaleza jurídica privada, y el propietario presente oferta voluntaria de venta, se entenderá también la admisión expresa solicitud de ampliación y/o saneamiento, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.14.25.3.1 del capítulo 3 del Decreto 0129/ 24, en consecuencia, el equipo de adquisiciones deberá informar si es el caso, la apertura del expediente respectivo para que el equipo de Sistema de Información Étnico continúe con el análisis de la documentación remitida y evalúe el cumplimiento de los requisitos de ley. | 1 día | Dirección de Asuntos Étnicos |
| 2 | Registrar la solicitud en las bases de datos | Registrar la información de la solicitud en el archivo Base de Datos y/o sistema de información de la DAE. | 1 día | Dirección de Asuntos Étnicos |
| 3 | ® Realizar el Informe preliminar de capas | a. La Dirección de Asuntos Étnicos realizará el análisis geográfico del área pretendida para la ampliación y/o saneamiento, de ser posible su especialización se procede a realizar el informe preliminar de capas y se continua a la actividad siguiente. Se debe analizar los traslapes que se presenten con las capas temáticas con el área pretendida para la ampliación y/o saneamiento. b. Ante la falta de elementos geográficos, que no permitan su especialización, se le informará dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación al Representante legal de la comunidad para que complete la solicitud en un término máximo de un mes contado a partir del recibo efectivo de la misma. ACCTI-F-123 FORMA DIAGNOSTICO DE ANÁLISIS GEOGRÁFICO Y PREDIAL PRELIMINAR | 3 días | Dirección de Asuntos Étnicos |







| INSTRUCTIVO | AMPLIACIÓN Y SANEAMIENTO COMUNIDADES NEGRAS | CÓDIGO | ACCTI-P-030 |
|-------------|---|---------|-------------|
| ACTIVIDAD | TITULACIÓN COLECTIVA A COMUNIDADES NEGRAS | VERSIÓN | 1 |
| PROCESO | ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS | FECHA | 07/06/2024 |

| No | Tarea | Descripción | Tiempo de Ejecución | Responsable |
|----|--|---|------------------------|---------------------------------|
| 4 | © Validar los documentos y requisitos | DOCUMENTACIÓN COMPLETA: Si se cumple con la validación de los requisitos, señalados en la tarea 1, se pasa a la tarea 6. DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA: La ANT podrá consultar y requerir a entidades y autoridades competentes del orden nacional y/o territorial toda la información de tipo jurídico y/o técnico para fundamentar la viabilidad las áreas de los territorios pretendidos en ampliación o saneamiento; sin perjuicio de los principios de la función administrativa. Entre ellas se solicitará, de considerarse necesario y según sea el caso, al IGAC, DANE, Ministerio del Interior y Alcaldías. En caso de que la documentación no esté completa se le informará dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación al Representante legal de la comunidad para que complete la solicitud en un término máximo de un mes contado a partir del recibo efectivo de la misma, exigiendo el lleno de los requisitos, indicando en cada caso de forma clara y concreta cual es el soporte faltantes, en los casos que no sea suministrada la información en los tiempos establecidos se continua con la tarea No. 5 | 5 días | Dirección de Asuntos Étnicos |
| 5 | © Proferir Auto de Desistimiento Tácito y Archivo | Transcurrido el termino de 30 días sin que la comunidad allegue lo documentos faltantes por correo electrónico, en físico - o por correo certificado, se archivará la solicitud de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y se da por finalizado el procedimiento. | 45 días | Dirección de Asuntos Étnicos |
| 6 | Ingresar y aperturar el expediente en el Sistema Integrado de Tierras - SIT | Recepcionada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 129 de 2024, se conformará un expediente en el Sistema Integrado de Tierras - SIT que contendrá la solicitud con los documentos anexos correspondientes y las comunicaciones que se reciban o se generen relacionadas con la solicitud. | 1 día | Dirección de Asuntos Étnicos |
| 7 | Informar la apertura del Expediente a la comunidad solicitante | La Dirección de Asuntos Étnicos procederá a informar al representante legal de la comunidad negra solicitante mediante comunicación oficial el cumplimiento de los requisitos mínimos contemplados en el Decreto 0129 de 2023 y la apertura oficial del expediente. | 4 días | Dirección de Asuntos Étnicos |







| INSTRUCTIVO | AMPLIACIÓN Y SANEAMIENTO COMUNIDADES NEGRAS | CÓDIGO | ACCTI-P-030 |
|-------------|---|---------|-------------|
| ACTIVIDAD | TITULACIÓN COLECTIVA A COMUNIDADES NEGRAS | VERSIÓN | 1 |
| PROCESO | ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS | FECHA | 07/06/2024 |

| No | Tarea | Descripción | Tiempo de Ejecución | Responsable |
|----|---|---|------------------------|------------------------------------|
| 8 | Trasladar el expediente a la Subdirección de Asuntos Étnicos | La Dirección de Asuntos Étnicos conforme a los criterios de priorización trasladara la solicitud para que se ingrese en el Plan de Atención y trasladara el expediente mediante memorando a la Subdirección de Asuntos Étnicos, para el inicio de las actuaciones administrativas. En dado caso que la pretensión territorial verse sobre el procedimiento ACCTI-P-21 COMPRA DIRECTA DE PREDIOS Y/O MEJORAS CON DESTINO A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS, el traslado del expediente se hará una vez se surtan las etapas respectivas para la adquisición del predio pretendido. Si la compra del predio no fue exitosa, dentro de los 10 días siguientes, se consultara al representante legal de la comunidad si cuentan con otra alternativa territorial, para continuar con el trámite de titulación colectiva o si manifiestan expresamente desistir de la solicitud de ampliación, presentada en razón a la no viabilidad de la compra, se da por terminado el procedimiento | 1 día | Dirección de Asuntos Étnicos |
| 9 | Expedir Auto de Inicio de las actuaciones | Acreditados los requisitos, para la iniciación de los procedimientos de ampliación o saneamiento las tierras las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de la Subdirección de Asuntos Étnicos o el líder de la respectiva Unidad de Gestión Territorial - UGT la ANT, que corresponda, declarará mediante auto motivado el inicio de los trámites administrativos. El auto de Inicio se comunicará al consejo comunitario a través su representante legal y a la Procuraduría General de la Nación de acuerdo a la ubicación del territorio objeto la pretensión territorial. NOTA: Las actuaciones administrativas debidamente recaudadas de los procedimientos de titulación colectiva y/o protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados y poseídos ancestral y/o tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, podrán incorporarse a los procedimientos administrativos de ampliación y saneamiento, de conformidad con los principios de eficacia, economía y celeridad. | 15 días | Subdirección de Asuntos Étnicos |
| 10 | Programar y concertar la visita con el Consejo Comunitario | Concertar el cronograma para la práctica de la visita al área pretendida con la comunidad interesada. Se concertará con la comunidad y con los profesionales que van a realizar la visita, las fechas, el recorrido de las áreas, actualización del censo, las vías de acceso, condiciones de seguridad. Realizar cronograma de los días que se practicará la visita técnica a la comunidad. En todo caso la realización de la visita estará sujeta a las condiciones de seguridad de las que se tenga conocimiento al momento de su práctica. | 2 días | Subdirección de Asuntos Étnicos |







| INSTRUCTIVO | AMPLIACIÓN Y SANEAMIENTO COMUNIDADES NEGRAS | CÓDIGO | ACCTI-P-030 |
|-------------|---|---------|-------------|
| ACTIVIDAD | TITULACIÓN COLECTIVA A COMUNIDADES NEGRAS | VERSIÓN | 1 |
| PROCESO | ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS | FECHA | 07/06/2024 |

| No | Tarea | Descripción | Tiempo de Ejecución | Responsable |
|----|---|--|------------------------|---|
| 11 | Establecer si hay lugar al saneamiento con la compra de mejoras | En el marco de los procedimientos de titulación colectiva o ampliación de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras caracterizará las mejoras con el estudio de necesidad de la tierra, insumo este que serál incorporado en el informe técnico de la visita y serál remitido a la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT para que dentro de las competencias establecidas en el artículo 26 del Decreto 2363 de 2015, inicie el procedimiento administrativo de compra de mejoras para el saneamiento contenido en los artículos 31 y 32 de la Ley 160 de 1994, artículos 61 y 62 de la Ley 2294 de 2023 y en el Decreto 1071 de 2015. Cuando la solicitud verse únicamente sobre el trámite de saneamiento del territorio colectivo, el trámite de compra de mejoras serál ejecutado exclusivamente por la Dirección de Asuntos Étnicos - ANT, para ello tendrál en cuenta los mejoratarios caracterizados en el acta de visita, el informe técnico de la visita o en la resolución de titulación colectiva o de ampliación del territorio colectivo. Adquiridas las mejoras, se efectuará una diligencia para la entrega de las mismas al consejo comunitario beneficiario, en la cual se dejará constancia en un acta de la culminación del trámite de saneamiento del territorio colectivo. Dicha actuación se incorporará al expediente respectivo Complementariedad entre los tramites de saneamiento y formolización de territorios colectivos y cierre del trámite de saneamiento. | 2 días | Dirección de Asuntos Étnicos Subdirección de Asuntos Étnicos |
| 12 | Expedir resolución de visita técnica y realizar su publicidad | Proferir Resolución que ordena la visita técnica la cual deberá ser comunicada al representante legal del Consejo Comunitario, al Procurador(a) Delegado(a) para Asuntos Ambientales y Agrarios, y se fijarán avisos en lugar visible de la alcaldía municipal, corregimiento o inspección de la policía donde está asentada la comunidad, en la ANT en las oficinas centrales, y unidades de gestión territorial de la ANT correspondiente por un término de 5 días, con el fin de que las personas que crean que sus derechos son afectados con el procedimiento de ampliación del título colectivo, se opongan al proceso. Esto garantiza los derechos de defensa, contradicción y debido proceso. | 15 días | Subdirección de Asuntos Étnicos |







| INSTRUCTIVO | AMPLIACIÓN Y SANEAMIENTO COMUNIDADES NEGRAS | CÓDIGO | ACCTI-P-030 |
|-------------|---|---------|-------------|
| ACTIVIDAD | TITULACIÓN COLECTIVA A COMUNIDADES NEGRAS | VERSIÓN | 1 |
| PROCESO | ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS | FECHA | 07/06/2024 |

| No | Tarea | Descripción | Tiempo de Ejecución | Responsable |
|----|-------------------------------|---|------------------------|---|
| | | Realizar visita y recabar la siguiente información: | • | |
| | | Identificar y Delimitar el territorio susceptible de ampliación del territorio del Consejo Comunitario. | | |
| | | 2. Realizar el estudio socioeconómico, etnohistórico, agrológico, ambiental, jurídico y de tenencia de tierras de la comunidad negra solicitante y del territorio pedido en ampliación colectiva. | | Responsable Subdirección de Asuntos Étnicos. |
| | | 3. Realizar el censo de la población negra solicitante de la ampliación del título colectivo. | | |
| | | 4. Determinar la presencia de terceros ocupantes del territorio. | | |
| | | 5. Identificar posibles conflictos con otras comunidades negras o indígenas y determinar la presencia de terceros ocupantes. | | |
| | | 6. Adelantar los procesos de concertación de linderos con los colindantes del territorio objeto de ampliación del título colectivo, ya sean, comunidades negras, comunidades indígenas, comunidades campesinas u otras personas naturales o jurídicas. | | |
| 13 | © Practicar la visita técnica | Nota 1: Los tiempos para el desarrollo de la visita dependerán del área de la pretensión territorial, las familias a censar, la distancia y vías de acceso de la zona a visitar. | 15 días | |
| | tecinoa | Nota 2: Se podrá obtener de información geográfica y topográfica, mediante métodos indirectos y colaborativos, tendientes a la construcción de los informes técnicos de visita, siempre y cuando la información técnica así lo permita, esto de conformidad al Decreto 148 de 2020 y demás normas concordantes, atendiendo a los lineamientos técnicos establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. | | |
| | | Nota 3 : Se podrá obtener información de los componentes ambiental y agronómico, mediante fuentes primarias y secundarias, de acceso público de acuerdo a la política de datos abiertos, por lo que se podrá acudir a herramientas tecnológicas como geovisores y paginas oficiales, para recabar información del territorio pretendido, lo anterior para la construcción del informe técnico de visita. | | |
| | | Nota 4: En los procedimientos de ampliación de Consejos Comunitarios, donde se identifique que la pretensión territorial deviene de un predio adquirido mediante programas de adquisición de tierras a favor de comunidades negras implementado por la ANT, se incorporara la información geográfica, topográfica, ambiental y agronómica del procedimiento de compra, para que la misma haga parte integral del componente topográfico - geográfico y ambiental - agronómico de la actuación administrativa del procedimiento de ampliación. | | |







| INSTRUCTIVO | AMPLIACIÓN Y SANEAMIENTO COMUNIDADES NEGRAS | CÓDIGO | ACCTI-P-030 |
|-------------|---|---------|-------------|
| ACTIVIDAD | TITULACIÓN COLECTIVA A COMUNIDADES NEGRAS | VERSIÓN | 1 |
| PROCESO | ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS | FECHA | 07/06/2024 |

| No | Tarea | Descripción | Tiempo de Ejecución | Responsable |
|----|-------------------|---|------------------------|------------------------------------|
| | | Una vez efectuada la visita técnica, el equipo técnico deberá rendir un informe, el cual deberá contener como mínimo los siguientes aspectos: 1. Nombre, ubicación y descripción del área física, determinando la calidad de | | |
| | | los suelos y zonas susceptibles de aprovechamiento agropecuario, minero y forestal. | | |
| | | 2. Aspectos etnohistóricos de la comunidad. | | |
| | | 3. Descripción sociocultural. | | |
| | | 4. Descripción demográfica (censo y listado de personas y familias). | | |
| | | 5. Aspectos socioeconómicos. | | Subdirección de Asuntos Étnicos |
| | | 6. Tenencia de la tierra: | | |
| | <u> </u> | a) Características de la tenencia. | | |
| 14 | Rendir informe de | b) Tipo de explotación. | 30 días | |
| | visita técnica | 7. Plano y linderos técnicos del área que será otorgada mediante acto administrativo de ampliación de la propiedad colectiva a favor del Consejo Comunitario. | | |
| | | 8. Estudio de la situación jurídica de los territorios objeto de ampliación colectiva. | | |
| | | 9. Alternativas con miras a solucionar los problemas de tenencia de tierra de los diferentes actores presentes que resulten afectados con la ampliación del territorio a la comunidad negra. | | |
| | | 10. Otros aspectos que se consideren de importancia. | | |
| | | 11. Conclusiones y recomendaciones. | | |
| | | Del informe de visita se deberá correr traslado al representante legal del Consejo Comunitario solicitante. | | |







| INSTRUCTIVO | AMPLIACIÓN Y SANEAMIENTO COMUNIDADES NEGRAS | CÓDIGO | ACCTI-P-030 |
|-------------|---|---------|-------------|
| ACTIVIDAD | TITULACIÓN COLECTIVA A COMUNIDADES NEGRAS | VERSIÓN | 1 |
| PROCESO | ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS | FECHA | 07/06/2024 |

| No | Tarea | Descripción | Tiempo de Ejecución | Responsable |
|----|---|---|------------------------|------------------------------------|
| 15 | Resolver oposiciones | En el marco del procedimiento administrativo de ampliación del Consejo Comunitario y solo cuando se hayan presentado oposiciones, las mismas se deberán resolver de fondo de acuerdo a lo siguiente: Se da traslado al representante legal de la comunidad solicitante y al Procurador Agrario por un término de 3 días hábiles para formular alegaciones y solicitar o aportar pruebas. Se procederá a decretar las pruebas que se consideren admisibles, útiles, pertinentes y necesarias, para lo cual se procederá a practicar dentro de los términos establecidos en el art. 2.5.1.2.25 del Decreto 1066 de 2015. Una vez recabadas todas la pruebas ordenadas y aportadas se deberá tomar decisión respecto de los alegatos, pruebas aportadas y demás pruebas practicadas dentro del trámite, lo anterior de conformidad art. 2.5.1.2.26 del Decreto 1066 de 2015. Las oposiciones se podrán presentar desde el auto de inicio y solo hasta la fijación en lista del procedimiento administrativo de ampliación del Consejo Comunitario, lo anterior de acuerdo al Art. 2.5.1.2.24 del Decreto 1066 de 2015. | 30 días | Subdirección de Asuntos Étnicos |
| 16 | Fijar en lista | Recibida la actualización del informe de la visita técnica y resueltas las oposiciones, si las hubiere, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT o el Líder UGT verificará la procedencia legal del trámite de ampliación o saneamiento del territorio colectivo según sea el caso y fijará el negocio en lista por cinco (5) días en las oficinas de la ANT o UGT en la que se adelante el procedimiento. | 15 días | Subdirección de Asuntos Étnicos |
| 17 | Presentar a la comisión técnica el procedimiento administrativo de ampliación del Consejo Comunitario | La Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, remitirál el expediente a la Comisión Técnica, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 70 de 1993, realice la evaluación técnica y emita el concepto previo frente a la solicitud de ampliación de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para lo cual dispondrál de un término máximo de 30 días vencidos los cuales se remitirál el expediente al Director General de la ANT. | 30 días | Subdirección de Asuntos Étnicos |







| INSTRUCTIVO | AMPLIACIÓN Y SANEAMIENTO COMUNIDADES NEGRAS | CÓDIGO | ACCTI-P-030 |
|-------------|---|---------|-------------|
| ACTIVIDAD | TITULACIÓN COLECTIVA A COMUNIDADES NEGRAS | VERSIÓN | 1 |
| PROCESO | ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS | FECHA | 07/06/2024 |

| No | Tarea | Descripción | Tiempo de Ejecución | Responsable |
|----|---|---|------------------------|---|
| 18 | Emitir la resolución que decide el procedimiento administrativo de ampliación | Una vez remitido el concepto de la Comisión Técnica, se procederá mediante resolución motivada, a la ampliación del territorio en calidad de Tierras de las Comunidades Negras. Dicho acto administrativo contendrá, entre otros, los siguientes puntos: Designación de la comunidad beneficiaria. Ubicación, área y linderos del territorio que se amplía a la comunidad negra. Carácter y régimen legal de las Tierras de las Comunidades Negras. Nombre de terceros encontrados en el momento de la vista dentro del terreno que se amplía, tiempo de posesión y tipo de explotación. Indicación de las principales normas especiales que regulan la propiedad y administración de las Tierras de las Comunidades Negras, así como las normas generales relacionadas con la conservación de los recursos naturales y demás que determinan la legislación ambiental y la Ley 70 de 1993. Si concluido el trámite se establece que no se dan los requisitos señalados por la Ley 70 de 1993 para decretar tal ampliación, se procederá a declararlo mediante acto administrativo motivada. | 35 días | Subdirección de Asuntos Étnicos Dirección General |
| 19 | Notificar la resolución de ampliación del Consejo Comunitario | La Resolución que decide sobre la ampliación de los territorios colectivos, se notificará al representante del consejo comunitario, al Procurador Delegado Asuntos Ambientales y Agrarios competente y a opositores o a los terceros interesados si a ello hubiera lugar y se publicará en el Diario Oficial y por una (1) sola vez en un medio de amplia circulación en el lugar donde se la ampliación. Contra este administrativo procede recurso de reposición. | 15 días | Subdirección de Asuntos Étnicos |
| 20 | Resolver el recurso de reposición | Adelantar las gestiones correspondientes para la adecuada resolución de recursos de reposición cuando éstos se presenten. | 65 días | Subdirección de Asuntos Étnicos |
| 21 | Expedir la Constancia Ejecutoría | Una vez realizadas las notificaciones de la resolución de ampliación y resuelto los recursos de reposición presentados dentro del término, se procederá a emitir constancia de ejecutoria | 1 día | Subdirección de Asuntos Étnicos |







| INSTRUCTIVO | AMPLIACIÓN Y SANEAMIENTO COMUNIDADES NEGRAS | CÓDIGO | ACCTI-P-030 |
|-------------|---|---------|-------------|
| ACTIVIDAD | TITULACIÓN COLECTIVA A COMUNIDADES NEGRAS | VERSIÓN | 1 |
| PROCESO | ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS | FECHA | 07/06/2024 |

| No | Tarea | Descripción | Tiempo de Ejecución | Responsable |
|----|--|---|------------------------|------------------------------------|
| | 8 | La Subdirección de Asuntos Étnicos mediante oficio solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) el registro de la resolución de ampliación del Consejo Comunitario. Si la ORIP genera nota devolutiva al registro de la resolución de ampliación, se procederá a su análisis, si se trata de una acción formal por falta de documentos, los mismos se aportaran de inmediato mediante una comunicación, pero si se trata de una actuación jurídica o técnica que requiera la modificación de la resolución de ampliación, se realizaran las acciones jurídicas y/o técnicas tendientes a la subsanación de la nota devolutiva, modificando, adicionando o corrigiendo el acto administrativo de ampliación. | • | Subdirección de Asuntos Étnicos |
| 22 | Registrar la resolución de titulación colectiva ante la ORIP | de titulación colectiva El término depende de la complejidad de la nota devolutiva | 35 días | |
| 23 | Reportar a Sistemas de Información | Se realizará el reporte del acto administrativo de ampliación del Consejo Comunitario a la Subdirección de Sistemas de Información de acuerdo al protocolo GINFO-PT-001, con el fin de registrar y sistematizar la información originada, asegurando la coherencia, exactitud y calidad de la información que genera la entidad y que es presentada como su gestión. GINFO-PT-001 PROTOCOLO REPORTE DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL DE PROCESOS MISIONALES | 3 días | Subdirección de Asuntos Étnicos |
| 24 | Comunicar al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral | En los casos en que aplique (ampliación), comunicar a través de memorando a la Subdirección de Administración de Tierras, la legalización de tierras con predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, con el objetivo de que este sea dado de baja del inventario de predios. Enviar como soporte el folio de matrícula. | 1 día | Subdirección de Asuntos Étnicos |
| 25 | © Realizar verificación de soportes documentales. | Realizar la revisión de los soportes documentales que hacen parte de cada expediente de ampliación del Consejo Comunitario mediante el formato correspondiente. La actividad de verificación inicia con la apertura de cada expediente y aprobación del trámite respectivo, momento en el que se anexará el formato de verificación, el cual deberá diligenciarse continuamente según avance el procedimiento. | 5 días | Subdirección de Asuntos Étnicos |







| INSTRUCTIVO | AMPLIACIÓN Y SANEAMIENTO COMUNIDADES NEGRAS | CÓDIGO | ACCTI-P-030 |
|-------------|---|---------|-------------|
| ACTIVIDAD | TITULACIÓN COLECTIVA A COMUNIDADES NEGRAS | VERSIÓN | 1 |
| PROCESO | ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS | FECHA | 07/06/2024 |

| No | Tarea | Descripción | Tiempo de Ejecución | Responsable |
|----|--|---|------------------------|---------------------------------|
| 26 | Finalizar o Archivar proceso de ampliación y/o saneamiento | Una vez la titularidad del predio se encuentre inscrita a nombre del Consejo Comunitario, en el Folio de Matricula Inmobiliaria y excluido del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, con su respectivo memorando de solicitud de que se excluya, se entenderál como proceso finalizado. Para este efecto se anexarán en el expediente, copia del folio de matrícula inmobiliaria. ARCHIVAR PROCESO El expediente se podrál archivar en dos eventos: 1. Cuando este culminado el procedimiento de ampliación de títulos colectivos y/o saneado con la inclusión de las mejoras en el titulo colectivo del consejo comunitario. 2. Cuando la comunidad solicitante desista porque hay una manifestación expresa de no querer continuar con el procedimiento, o por la no respuesta de requerimientos para completar la solicitud en los términos establecidos por parte de la entidad. | 1 día | Dirección de Asuntos Étnicos |

6. DOCUMENTOS ASOCIADOS

ACCTI-F-077 FORMA ACTA VISITA COMUNIDADES NEGRAS

ACCTI-F-078 FORMA CENSO POBLACIÓN COMUNIDAD NEGRA

ACCTI-P-21 COMPRA DIRECTA DE PREDIOS Y/O MEJORAS CON DESTINO A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS

MODELO - AVISO Y AUTO INICIO - TITULACIÓN COLECTIVA COMUNIDADES NEGRAS

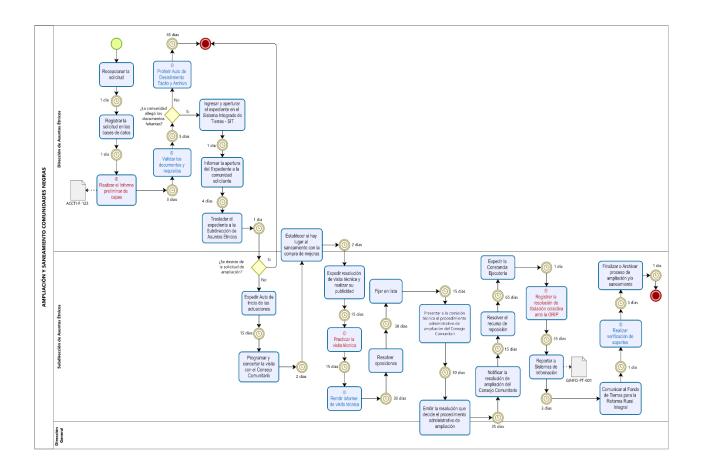






| INSTRUCTIVO | AMPLIACIÓN Y SANEAMIENTO COMUNIDADES NEGRAS | CÓDIGO | ACCTI-P-030 |
|-------------|---|---------|-------------|
| ACTIVIDAD | TITULACIÓN COLECTIVA A COMUNIDADES NEGRAS | VERSIÓN | 1 |
| PROCESO | ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS | FECHA | 07/06/2024 |

7. DIAGRAMA DE FLUJO



| HISTORIAL DE CAMBIOS | | | | |
|---------------------------|---|--|--|--|
| Fecha Versión Descripción | | | | |
| 07/06/2024 | 1 | Atendiendo al Decreto 0129 de 2024: "Por el cual se adiciona el Título 25 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación de los procedimientos de ampliación y saneamiento de las tierras de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras" La Dirección de Asuntos Étnicos; con el fin de atender la necesidad establecida en el Decreto antes mencionado, implementa y publica | | |







| INSTRUCTIVO | AMPLIACIÓN Y SANEAMIENTO COMUNIDADES NEGRAS | CÓDIGO | ACCTI-P-030 |
|-------------|---|---------|-------------|
| ACTIVIDAD | TITULACIÓN COLECTIVA A COMUNIDADES NEGRAS | VERSIÓN | 1 |
| PROCESO | ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS | FECHA | 07/06/2024 |

| | n el Sistema Integrado de Gestión, el procedimiento para la Ampliación y aneamiento de las Comunidades Negras. |
|--|--|
|--|--|

| Elaboró: Edward Andres Sandoval Acuña | Revisó: Olinto Rubiel Mazabuel Quilindo | Aprobó: Astolfo Aramburo Vivas |
|--|--|------------------------------------|
| Cargo: Contratista Subdirección de Asuntos Étnicos | Cargo: Subdirector de Asuntos Étnicos | Cargo: Director de Asuntos Étnicos |
| Firma: | Firma: | Firma: |
| ORIGINAL FIRMADO | ORIGINAL FIRMADO | ORIGINAL FIRMADO |
| Fecha: 04/06/2024 | Fecha: 06/06/2024 | Fecha: 07/06/2024 |

La copia, impresión o descarga de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA y por lo tanto no se garantiza su vigencia.

La única COPIA CONTROLADA se encuentra disponible y publicada en la página Intranet de la Agencia Nacional de Tierras.



